

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. R-2024-012

(24 de mayo de 2024)

Por la cual se establece el Reglamento Interno del Centro de Conciliación Fray Juan de Jesús Anaya de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá, en uso de las atribuciones legales establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la ley 30 de diciembre 28 de 1992, en sus artículos 28, 29 y 30, reconoce y establece los alcances de la autonomía universitaria consagrada por la Constitución Política de Colombia, específicamente en lo que hace referencia a la manera de "arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

SEGUNDO: Que el Estatuto Orgánico de la Universidad en el artículo 25, faculta al Rector de la sede para aprobar los proyectos de estructura administrativa, los reglamentos internos, y proponer las reformas que considere oportunas.

TERCERO: Que es política de la Universidad velar por el bienestar de todos sus directivos, profesores, empleados de apoyo y estudiantes, y el debido cumplimiento de sus deberes. Además, estimular a aquellos que muestren un buen desempeño académico y disciplinario.





CUARTO: Que con ocasión del proceso de autoevaluación institucional multicampus, se evidenció la necesidad de fortalecer y actualizar la normatividad que rige a los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico Fray Juan de Jesús Anaya de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá.

QUINTO: Que el decreto 2069 de 2033 título I Artículo 2.2.7.2.3.1.1., el cual reza el funcionamiento de los centros de conciliación de los consultorios jurídicos estará sujeto a la ley 2123 de 2021 y la ley 2220 de 2022 y demás normas que regulen o modifiquen la materia en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de conflicto.

SEXTO: Que el 30 de junio de 2022 se expide el Estatuto de Conciliación con la Ley 2220 de 2022.

SÉPTIMO: Que el artículo 145 de la Ley consagra que la entrada en vigencia del Estatuto se da el 30 de diciembre de 2022.

OCTAVO: Que el Estatuto recoge en un solo cuerpo normativo todo lo relacionado a este mecanismo de solución de conflictos, manteniendo aspectos ya existentes y creando el Sistema Nacional de Conciliación, así como introduciendo modificaciones en aspectos de policía, derecho procesal y haciendo énfasis en la implementación de las tecnologías de la información, asuntos contemplados adicionalmente en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOVENO: El presente Reglamento y Código de Ética del Centro de Conciliación de la Universidad de San Buenaventura, Sede Bogotá, solo entrará en vigencia, adquiriendo fuerza vinculante para todos aquellos que pertenecen a su ámbito de aplicación, cuando sea aprobado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.





RESUELVE:

El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, Fray Juan de Jesús Anaya, de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, cumple de manera simultánea con todas las funciones sustantivas de: Docencia, Proyección Social, Investigación y de Bienestar Institucional, no obstante, es una Dependencia adscrita por ley al Programa de Derecho.

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN "FRAY JUAN DE JESÚS ANAYA" DE LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA - SEDE BOGOTÁ.

CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS Y FINALIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. Este Reglamento se aplicará a los funcionarios del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SEDE BOGOTÁ y a todos los conciliadores inscritos en el Centro.

Parágrafo: Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones en relación con los servicios prestados por el Centro:

Conciliación: De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual, es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

Mediación: Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual, busca llegar a un punto medio entre las partes que se encuentran en una disputa, en la cual, un tercero imparcial llamado mediador, los asiste y facilita la comunicación entre las partes, para que estas como protagonistas tomen una decisión que logre satisfacer las necesidades de ambos, por medio del diálogo.

ARTÍCULO 2. MISIÓN Y VISIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Centro de Conciliación de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, tendrá las siguientes visión y misión.





Visión: Para el año 2030, el centro de conciliación de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá se convertirá en referente por excelencia en lo que le asiste a la prestación de servicios de justicia alternativa, representada por la conciliación en lo que refiere a nuestras labores de Proyección Social, al consolidarnos como el más representativo enlace UNIVERSIDAD- SOCIEDAD / UNIVERSIDAD-EMPRESA, al contribuir de manera profesional y activa en la resolución de las inquietudes y de las controversias que de índole jurídico llegaren a presentarse en las comunidades sociales y empresariales para las cuales actuamos, y en lo académico al hacer de nuestros estudiantes a través de la práctica jurídica adelantada en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, los profesionales del derecho con mayor renombre de la ciudad, por su vocación de servicio, su solvencia ética y moral y sus amplios saberes jurídicos.

Al mismo tiempo, el ejercicio legítimo de los derechos y la materialización del principio de dignidad humana.

Misión: El centro de Conciliación de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá, dirigirá la prestación de los servicios a las comunidades de menores recursos y en condiciones de vulnerabilidad, asegurando la presencia Franciscana en su actuar, en el que se torna fundamental la búsqueda de la verdad mediante un análisis serio y objetivo del entorno en el que se genera el conflicto y la controversia jurídica.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Para cumplir con la misión y alcanzar la visión del Centro de Conciliación de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, los funcionarios guiarán su conducta de conformidad con los siguientes principios:

- 1) Principio de independencia. La libertad y autonomía para actuar en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Principio de Imparcialidad. La falta de prevención a favor o en contra de las partes.
- 3) Principio de idoneidad. Aptitud para solucionar una controversia.
- 4) Principio de Diligencia. Actuación con celeridad y cuidado en todos los asuntos que con ocasión de la actividad del Centro se le confíen.
- 5) Principio de Probidad. Integridad y honradez en el actuar.
- 6) Principio de Discreción. Reserva y confidencialidad en sus actuaciones

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS Y PARÁMETROS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Serán consideradas políticas del centro y por lo tanto, se considerarán como parámetros para el punto de partida de sus actividades y del desarrollo de sus funciones, las siguientes:

4.1. Calidad en la Prestación del Servicio: El Centro de Conciliación, Fray Juan de Jesús Anaya de la Universidad San Buenaventura sede Bogotá garantizará ante todo la calidad de los servicios prestados, conforme a las





condiciones definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial aquellas contempladas en la Norma Técnica de Calidad NTC 5906:2012. Con este propósito, también se garantizará la idoneidad de cada uno de los conciliadores, que comprenderán las listas del Centro y se propenderá por el mayor grado de satisfacción de las partes, en el trámite de sus casos.

Se diseñará y aplicará una herramienta, para efectuar el debido control a la prestación de los servicios anunciados por el centro y que de esta manera se materialice la política de calidad, bajo los parámetros definidos por la norma de calidad antes referida. La evaluación, seguimiento y mejora continua que se prevé en aquella, estarán reflejados en los indicadores que se establezcan periódicamente, para medir entre otros, la eficacia de la conciliación, que presta este centro.

De la misma manera, en armonía con las políticas de participación y transparencia, el mejoramiento continuo que exige la calidad partirá entre otros, de las percepciones que tengan los usuarios, acerca de los servicios prestados y consignados a través del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones. Esto irá acompañado también de la evaluación anual que deberá ser realizada por el Director del Centro y remitida a la entidad promotora, con el fin de que se realicen acciones de mejoramiento, al mismo tiempo, deberán contemplar un plan de capacitación y de actualización bianual, a los integrantes de la estructura del Centro, incluyendo a los operadores que hacen parte de sus listas.

4.2. Participación Ciudadana: El centro contará de manera permanente, con una estrategia de participación de la comunidad, de promoción y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Por esta razón, se establecerán diferentes espacios de interacción con la ciudadanía y la población de la zona de influencia del centro, con el fin de involucrarla en el desarrollo de las acciones encaminadas al cumplimiento de objetivos comunes, relacionados con la resolución pacífica de los conflictos. Lo anterior, también de la mano del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones implementado por el centro, en el cumplimiento de la política de transparencia, enunciada más adelante.

4.3. Responsabilidad Social: El centro prestará sus servicios, en atención a la función social que tienen los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sobre todo en el papel que pueden desempeñar para aumentar las posibilidades de acceso a la justicia, en población que por sus particulares condiciones sociales, económicas, geográficas o culturales, entre otras, tienen un alto grado de dificultad para acceder a la justicia ordinaria. Con este objetivo, se determinarán criterios diferenciales a la hora de atender a los usuarios, y darles prioridad a los sujetos de especial protección constitucional. Dentro del



desarrollo de este parámetro, se contemplará la prestación de los servicios anunciados, en forma gratuita, para estos casos especiales y en las jornadas de conciliación que organice el Ministerio de Justicia y del Derecho.

4.4. Transparencia: El Centro de Conciliación, Fray Juan De Jesús Anaya de la Universidad San Buenaventura sede Bogotá, tendrá mecanismos de información al público en general, relativa a los procesos que se lleven a cabo que incluirá entre otros, el código de ética.

La divulgación de la información del Centro de Conciliación, Fray Juan de Jesús Anaya de la Universidad San Buenaventura sede Bogotá, incluirá la manera cómo se integran las listas de operadores, los perfiles y calidades de los conciliadores. Esto comprende, además, el reparto de los casos, conforme a lo establecido en el presente reglamento en la eventualidad que las partes, no hayan designado de manera previa al operador correspondiente.

El Centro de Conciliación Fray Juan de Jesús Anaya de la Universidad San Buenaventura sede Bogotá D.C, tendrá un sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones que, en concordancia con los parámetros de calidad y de participación.

El sistema comprenderá los niveles y los tiempos de respuesta adecuados para este tipo de inquietudes ciudadanas y además los casos en los cuales sea necesario, por ejemplo, en el caso de las quejas, trasladar el caso, a la autoridad competente, por estar relacionadas situaciones que no puedan ser resueltas por el centro, por su falta de competencia, o que la ley contemple que deban remitirse al conocimiento de las respectivas autoridades.

4.5. Innovación: El centro tramitará sus procesos, de acuerdo con las capacidades de sus usuarios y aplicará sus procedimientos también por medios digitales o electrónicos preservando la garantía del debido proceso de las partes.

El Centro de Conciliación Fray Juan de Jesús Anaya de la Universidad San Buenaventura sede Bogotá, si es necesario y de acuerdo con las preferencias del usuario, lo acercará al uso de las nuevas tecnologías, sobre todo aquellas que hagan posible la disminución del tiempo y los costos de los servicios prestados. Asimismo, fomentará el diseño de nuevas metodologías de diagnóstico y de gestión de conflictos interpersonales, de tal manera que se acerquen las posibilidades de lograr su resolución pronta y efectiva.

4.6 Planeación anual: El director del Centro diseñará y desarrollará un plan de capacitación, tendiente a mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios, arbitrales y de amigable composición adelantados por el Centro. Estos planes de capacitación serán reportados en el Sistema de Información de





la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC - del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4.7 Plan de mejora continua: Corregir las deficiencias y fallas que se establezcan en los reportes semestrales, o con ocasión de las quejas, peticiones o reclamos, o en la evaluación de gestión antes mencionada.

4.8 Gratuidad en la prestación del servicio: El Centro de Conciliación Fray Juan de Jesús Anaya de la Universidad San Buenaventura sede Bogotá, prestará sus servicios respecto de trámites conciliatorios de manera gratuita, en lo que concierne al agotamiento del trámite conciliatorio, no se sufragará honorarios en cuanto al conciliador que designe el centro para el respectivo asunto.

Parágrafo: El Centro de Conciliación Fray Juan de Jesús Anaya de la Universidad San Buenaventura sede Bogotá no podrá atender casos de una cuantía mayor a los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 5. METAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Son metas del centro de conciliación Fray Juan de Jesús Anaya de la Universidad San Buenaventura sede Bogotá, las siguientes:

5.1. Constituirse desde la calidad y la excelencia, en una estructura de apoyo a la labor que desempeñan los conciliadores, alrededor de la administración de justicia y la gestión adecuada de las controversias.

5.2. Desarrollar herramientas innovadoras en el tema de los MASC, que posibiliten cada vez más, una gestión eficiente y eficaz, en el amplio espectro de la resolución pacífica de los conflictos.

5.3. Convertirse en un punto de apoyo fundamental, para la ejecución de las diferentes políticas públicas que puedan llegar a estructurarse en torno al tema del acceso a la justicia.

5.4. Realizar estudios y análisis relacionados con los contextos de aplicación de los MASC, con el fin primordial de mejorar la efectividad de estos y de aumentar los niveles de conocimiento sobre los mismos.

5.5. Generar una sensación de confianza por parte de los usuarios y de la comunidad en general, hacía el Centro, partiendo de la aplicación, sobre todo, de la política de transparencia establecida.

5.6. Fomentar la cultura de diálogo y del consenso en la diferencia, como parte de la construcción de una cultura de convivencia, en la zona de influencia del





Centro y de aquella que sea impactada positivamente por las acciones del mismo.

5.7. Volverse un aliado importante de otros Centros y de otras entidades o instituciones con los cuales se tengan objetivos comunes, sobre todo aquellos relacionados con la necesidad fomentar el crecimiento del uso de los MASC, por parte de diversos ámbitos de la sociedad colombiana.

5.8. Tornarse en un aliado estratégico de los gobiernos nacionales y locales en el desarrollo de proyectos, acciones y actividades, que estén relacionadas con la Misión, Visión y Políticas de este Centro.

5.9. Contar con adecuados niveles de relacionamiento, coordinación y articulación, con las diferentes autoridades administrativas y judiciales, que tengan que ver con la materialización de los propósitos de los MASC.

5.10. Auspiciar en las personas que integran la estructura del Centro y en los operadores que hacen parte de sus listas, la erudición alrededor del tema de los MASC, el fortalecimiento de la ética como punto cardinal de sus actuaciones. Lo anterior con un claro sentido social, como mandato, en el cual, la atención a la población vulnerable y a los sujetos considerados como de especial protección constitucional, serán la prioridad.

5.11. Instruir a los conciliadores, y demás personas vinculadas al Centro, acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, patrimonial y de otra índole que asumen al ejercer sus funciones, con criterio académico y tecnológico.

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN Y OBJETIVO. En cumplimiento y desarrollo de las funciones que la Ley y el Reglamento Interno otorgan al Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá, se organiza el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SEDE BOGOTÁ, como una dependencia de la Universidad, cuya finalidad es contribuir a la solución de las diferencias de carácter particular, mediante la institucionalización de la conciliación. El Centro tendrá su domicilio y sede propia en la Carrera 8H # 172 - 20 Edificio Duns Scotto 4to piso costado norte en Bogotá.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL CENTRO. El Centro de Conciliación de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Actuar como conciliador para promover arreglos extrajudiciales en las controversias que, de acuerdo a la Ley, pueden ser resueltas mediante este mecanismo, y del mismo modo aprobar acuerdos.
- 2) Elaborar las listas de conciliadores según su especialidad, cuando a ello hubiere lugar.





- 3) Contar con un secretario, que sirva de apoyo efectivo al centro de conciliación.
- 4) Llevar un archivo de actas de conciliación que contenga los acuerdos o las constancias de no haberse obtenido acuerdo entre las partes, laudos y contratos de transacción que permitan su consulta y la expedición de las copias y certificaciones en los casos autorizados por la ley.
- 5) Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación de la conciliación, como alternativas no judiciales para la solución de los conflictos.
- 6) Desarrollar programas de capacitación y acreditación de los conciliadores, prestando además de este campo la colaboración que sea necesaria a otros Centros o a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
- 7) Llevar archivos estadísticos con base en los formatos que suministre la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia que permitan conocer cualitativamente los trámites desarrollados por el centro.
- 8) Las demás que la Ley o el Reglamento imponga.

ARTÍCULO 8. CALIDAD DEL SERVICIO. Son considerados parámetros de calidad del servicio todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario.

Las consideraciones y recomendaciones que serán objeto de incorporación tanto en el contenido de este reglamento, como en las demás herramientas de planeación, control y seguimiento con las que contará este Centro, serán las establecidas en la NTC 5906:2012

ARTÍCULO 9. EFICACIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO. La eficacia en la prestación de los servicios del centro se medirá en un rango de cero (0) a uno (1) en relación con el cumplimiento de las metas, de conformidad con el sistema de evaluación y seguimiento del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 10. EFICIENCIA DEL CENTRO. El centro de conciliación dirigirá su actividad a optimizar la utilización de todos los recursos con que cuenta el Centro en la prestación de sus servicios, en una relación numérica que tenga como punto de equilibrio el cero (0), siendo menos uno (-1) el grado de optimización mínimo y más uno (+1) el grado máximo de optimización de los recursos.





CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

2.1 DEL DIRECTOR.

ARTÍCULO 11. DIRECTOR GENERAL. La dirección del Centro de Conciliación y de todos los servicios que éste presta corresponde al Director General, sin perjuicio de las necesarias para garantizar el funcionamiento idóneo de la dependencia y la adecuada prestación de los servicios, son propias de su cargo tanto funciones académicas como administrativas y será vinculado con dedicación exclusiva al desarrollo de las mismas.

Para ser Director General del Centro de Conciliación Fray Juan de Jesús Anaya de la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá., se requiere:

- 1) Ser abogado titulado.
- 2) Ser magister en un área del derecho.
- 3) Tener experiencia en docencia universitaria o práctica profesional no inferior a cinco (5) años.

Parágrafo. Director General del Centro de Conciliación Fray Juan de Jesús Anaya de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, será designado por el Decano de la Facultad a la cual esté adscrito el programa de Derecho.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General las siguientes

Funciones Académicas:

1. Confirmar los listados definitivos de los estudiantes matriculados y su registro en Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC.
2. Evaluar a los estudiantes, conforme a lo establecido en este reglamento.
3. Verificar y aprobar las asignaciones de procesos y de audiencias de conciliación.
4. Programar las diferentes actividades extracurriculares.
5. Revisar y evaluar el desempeño de los estudiantes conciliadores.
6. Revisar, evaluar, autorizar y suscribir las actas de conciliación.
7. Realizar informes cuando la Decanatura, la Vicerrectoría Académica o la Rectoría los soliciten.
8. Convocar el Consejo de Dirección del Centro de Conciliación y Consultorio Jurídico.
9. Aplicar el reglamento del Centro de Conciliación en todo lo pertinente.

Funciones Administrativas:

1. Velar por el buen estado de la planta física.





2. Solicitar las reparaciones locativas que la planta física requiera y los implementos de aseo necesarios para su buena presentación.
3. Procurar la conservación y uso debido de equipos, recursos, materiales y dotación general.
4. Solicitar la provisión de los recursos de papelería y demás materiales necesarios para el funcionamiento de la dependencia.
5. Tramitar la obtención del material bibliográfico de consulta para los estudiantes.
6. Sugerir el nombramiento del personal o la redistribución del mismo, cuando las necesidades del servicio lo requieran.
7. Supervisar el cumplimiento de las funciones propias del personal a su cargo.
8. Utilizar y manejar correctamente la caja menor y sus reembolsos.
9. Diseñar la estructura general del Centro de Conciliación para la idónea prestación de los servicios.

Parágrafo: El Director General expedirá las Resoluciones que se requieran para el normal funcionamiento del Centro. El Director General podrá delegar alguna de sus funciones de manera temporal, mediante resolución interna.

2.2 DE LA COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 13. COORDINADOR. El centro contará con un Coordinador especialmente designado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, bajo cuya dirección estarán todas las funciones encomendadas al centro, sin perjuicio de las especialmente referidas a otras personas en este Reglamento. El Coordinador del Centro deberá contar con título profesional de abogado, con especialización en alguna área del derecho determinada, capacitado en conciliación extrajudicial en derecho por alguna entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho que acredite como mínimo dos (2) años de experiencia profesional y académica.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COORDINADOR. Son funciones del Coordinador del Centro, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

- 1) Dirigir los servicios del Centro, velando siempre porque los trámites se realicen con transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad, para que estos se surtan de manera eficiente, ágil, justa y de conformidad con la ley, este Reglamento, las reglas de ética y las buenas costumbres
- 2) Definir y coordinar los programas de difusión, investigación, desarrollo e interrelación con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos.
- 3) Coordinar con centros, universidades y con la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia, labores de tipo





- académico relacionadas con la difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
- 4) Desarrollar programas de capacitación para conciliadores de conformidad con los programas diseñados para el efecto, y expedir los certificados que corresponda.
 - 5) Designar para cada asunto el conciliador respectivo, teniendo en cuenta que solo puede ser designado quien tenga el respectivo registro vigente.
 - 6) Llevar la representación del Centro en las labores a que se refiere este reglamento.
 - 7) Enviar periódicamente al Ministerio de Justicia (División de conciliación y soluciones extrajudiciales) los datos y estadísticas de trámite de conciliación realizadas.
 - 8) Verificar el desarrollo de las audiencias y del cumplimiento de los deberes de los conciliadores, que fueren designados por el Centro, elaborando los informes pertinentes.
 - 9) Expedir a quien lo solicite, copia auténtica de las actas de conciliación y de las constancias de no haberse podido obtener acuerdo entre las partes, siempre que el trámite se haya surtido en el centro.
 - 10) Notificar a las partes interesadas y al conciliador sobre la designación, lugar, fecha, día y hora de realización de la audiencia de conciliación respectiva
 - 11) Verificar que los aspirantes a integrar las respectivas listas oficiales cumplan los requisitos señalados en la Ley y por este reglamento.
 - 12) Las demás que la Ley o el reglamento le impongan.

2.2 DE LA SECRETARÍA DEL CENTRO.

ARTÍCULO 15. SECRETARÍA. El Centro tendrá una secretaría designada por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, que ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Recibir y radicar las solicitudes y hojas de vida de los aspirantes a conciliadores.
- 2) Recibir y radicar las solicitudes de los trámites de conciliación verificando la solicitud y los demás datos que ella contenga.
- 3) Llevar organizado el archivo de trámites de conciliación de los que el centro trámite.
- 4) Las demás que la ley, el reglamento o el Coordinador del Centro asignen.

2.3 CONCILIADORES.

ARTÍCULO 16. CONCILIADORES. Los conciliadores designados por el Centro están obligados a respetar los principios y normas éticas establecidas en el presente reglamento.





ARTÍCULO 17. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCILIADORES.

Para ser conciliador del Centro de Conciliación de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, se requieren los siguientes requisitos:

- 1) Ser abogado titulado, en los casos de los asesores de área.
- 2) Ser estudiante de Derecho de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá que se encuentre cursando Consultorio Jurídico.
- 3) Acreditar capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho
- 4) Haber solicitado su inscripción en el Centro de Conciliación.
- 5) No registrar sanciones disciplinarias en los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, ni sanciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en los casos de los asesores de área.
- 6) Y los demás parámetros establecidos en los artículos 28 y SS de la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 18. PERFIL DEL ASESOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Asesor del Centro de Conciliación deberá ser abogado capacitado en Conciliación Extrajudicial en Derecho, que cuente con un año de experiencia profesional.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL ASESOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Son funciones del asesor del Centro de Conciliación las siguientes:

- a) Brindar asesoría en Conciliación a los conciliadores para cada uno de los trámites que se adelanten en el Centro.
- b) Atender consultas, emitir conceptos y apoyar procesos de los diferentes usuarios del Centro de Conciliación.
- c) Velar por el respeto del reglamento del Centro de Conciliación.
- d) Rendir informe al coordinador del Centro de Conciliación frente al desempeño de los conciliadores durante el desarrollo de las asesorías.

ARTÍCULO 20. REGISTRO DE ESTUDIANTES CONCILIADORES. Los estudiantes que cumplan con el perfil establecido en el artículo 17 del presente reglamento, serán inscritos como conciliadores ante el SICAAC o la plataforma que haga sus veces, así mismo harán parte de la lista de conciliadores del Centro de Conciliación. Los estudiantes conciliadores serán identificados en los trámites con su número de identificación, el cual corresponde al número de su cédula de ciudadanía.

Parágrafo: El Director y el Coordinador del Centro de Conciliación también serán registrados en el SICAAC o en la plataforma que haga sus veces, como conciliadores del Centro de Conciliación.





CAPÍTULO III. DE LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS

ARTÍCULO 21. SISTEMA DE REPARTO. Todo asunto que ingrese al sistema será repartido con la mayor brevedad posible y en cumplimiento de los parámetros de eficiencia y celeridad derivados de Norma Técnica de Calidad NTC 5906:2012, tomando en consideración las listas vigentes de Conciliadores, que hayan superado las etapas de selección y que no se hallen inhabilitados o excluidos. La asignación de asuntos será enteramente aleatoria y guardando el equilibrio de modo que todos los componentes de las listas tengan igualdad de oportunidad para ser designados, sin discriminación alguna por la supuesta relativa importancia o trascendencia del caso.

ARTÍCULO 22. PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCILIADORES. Sin perjuicio de la designación del conciliador a elección discrecional de las partes, la designación de conciliadores se hará de la lista oficial, que deberá ser integrada por especialidades y contar con un mínimo variable de integrantes que permita atender de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la ley, de modo que se asegure el servicio permanente. Si quien es designado se halla impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido, caso en el cual el sustituido asumirá el conocimiento del asunto.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 23. DE LA CONCILIACIÓN. La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho, cuando se realice a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.

La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN. La solicitud del servicio de conciliación podrá ser presentada de común acuerdo o individualmente por las partes, por escrito o por cualquier otro medio en que se asegure la identidad de los peticionarios. La solicitud presentada de manera





verbal se elevará a escrito por la secretaria, cumpliendo los requisitos mínimos de toda solicitud, a saber:

- 1) Nombre, domicilio y dirección de las partes y de los representantes o apoderados, si los tienen. (correos electrónicos, teléfonos, estrato, barrio, localidad).
- 2) Los hechos objeto de controversia y su cuantía o la afirmación de no tener valor determinado (copia del FOCUS aprobado).
- 3) Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
- 4) Las pruebas o documentos que se quieran hacer valer. (remitidas en copias).
- 5) Petición al Coordinador del Centro para que liquide los costos del trámite de conciliación.
- 6) Una relación de los documentos que sirvan de prueba a su posición.
- 7) Aportar el dinero necesario para realizar la notificación mediante servicio postal de notificaciones judiciales considerándose expensas del trámite conciliatorio.
- 8) Y las demás estipuladas en el artículo 52 de la Ley 2220 de 2022.

Parágrafo: En lo que concierne la conciliación extrajudicial en derecho, el interesado podrá presentar la solicitud de conciliación personalmente o por medio de abogado con facultad expresa para conciliar.

El poder podrá aportarse física o electrónicamente conforme lo dispone el Código General del Proceso.

Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales no requerirán de la firma digital definida por la ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante siguiendo las directrices mencionadas en lo que refiere el artículo 50 de la ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 25. TÉRMINO DE DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación, el Coordinador del Centro designará el conciliador que orientará el ejercicio de la facultad conciliadora, señalándole el sitio, fecha y hora en el cual tendrá lugar la audiencia de conciliación, la cual siempre se deberá realizar en las instalaciones del Centro.

ARTÍCULO 26. FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. El coordinador del centro de conciliación señalará fecha para la realización de la audiencia de conciliación, teniendo en cuenta que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes.

ARTÍCULO 27. CITACIÓN DE LAS PARTES. El conciliador deberá citar a las partes y buscará hacer concurrir a quienes deban asistir a la audiencia de conciliación por mandato legal, o a su criterio, porque su presencia podría





coadyuvar a encontrar una solución adecuada a la controversia en armonía con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 2220 de 2022.

ARTÍCULO 28. NOTIFICACIONES. Las notificaciones o comunicaciones deberán hacerse por el medio más expedito. En todo caso, las notificaciones o comunicaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirijan al domicilio, dirección postal o la dirección electrónica, a través de correo certificado mediante las empresas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para realizar las notificaciones judiciales, y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes alegue haber sido indebidamente notificado o citado o vulnerado en su derecho al debido proceso.

Parágrafo. En caso de citaciones en el extranjero, será válido el término de quince (15) días para dar por surtidas dichas notificaciones.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. En la fecha y hora prevista para la celebración de la audiencia, y presentes las partes, se procederá de la siguiente manera:

- 1) El conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del Centro.
- 2) Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor, (se solicitará el documento de identificación a cada una de las partes) y se brindará a las mismas la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.
- 3) Posteriormente, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.
- 4) Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El conciliador podrá discutir por separado con cada una de las partes, las razones que puedan ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de conciliación.
- 5) Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador está obligado a levantar acta de conciliación que será suscrita por las partes y el conciliador. Si la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se realizará y suscribirá el acta.
- 6) En aquellos casos donde la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifestada la imposibilidad de conciliar, es función del conciliador elaborar una constancia en este sentido, la cual deberá ser firmada por el conciliador





- 7) Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del Conciliador levantar informe detallado de cada sesión.
- 8) Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa y tecnológica por parte del Centro.

Parágrafo. El Conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieran una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

ARTÍCULO 30. OBJETO DE LA AUDIENCIA. La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de explorar el conflicto y explorar las posibilidades para llegar a un acuerdo, para lo cual se les dará la debida importancia en todo el desarrollo del proceso conciliatorio.

ARTÍCULO 31. FACULTADES DEL CONCILIADOR El Conciliador ilustrará a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, luego las motivará a presentar fórmulas de arreglo con base en los fundamentos de hecho expuestos por cada una de ellas, y podrá proponer las fórmulas de arreglo que considere. En todo caso, el conciliador deberá velar porque no se menoscaben derechos ciertos, indiscutibles, mínimos o intransigibles.

ARTÍCULO 32. COMPARECENCIA Y REPRESENTACIÓN. Las partes se presentarán 15 minutos antes de iniciar la audiencia de conciliación, con el objeto de acreditar su identidad y podrán ser representadas por abogado titulado si no residen en el mismo territorio o lugar donde se realizará la audiencia, siempre que su traslado físico sea dificultoso, todo previo aviso al Centro de esta u otra circunstancia que impida su presencia personal en la diligencia.

Parágrafo: Es importante precisar que el centro de conciliación en armonía con el artículo 6 de la ley 2220 de 2022 dispone con todo el acompañamiento tecnológico, para facilitar la comparecencia a las partes que no puedan asistir de manera presencial a la audiencia poniendo en su consideración el desarrollo de la audiencia de manera híbrida y / o virtual, por medio de las salas virtuales que le pertenezcan al centro previa indicación a las partes.

ARTÍCULO 33. AUTORIZACIÓN. Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal





ARTÍCULO 34. APERTURA NUEVAS PRUEBAS. Posteriormente se procederá a la apertura de la audiencia, donde las partes podrán presentar nuevas pruebas o alegar hechos nuevos que no consten en el expediente.

ARTÍCULO 35. INSTRUCCIONES DEL CONCILIADOR A LAS PARTES. El conciliador instruirá a las partes sobre el mecanismo conciliatorio, sus efectos, su papel como conciliador, la naturaleza y dimensión del conflicto, con el fin de limitar la controversia a los puntos de discordia.

ARTÍCULO 36. ACTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES. Una vez finalizada la audiencia, si las partes lograran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 30 de la ley 2220 de 2022, dejando claridad de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado.

Dicha acta será elaborada por el Conciliador o el estudiante de judicatura o quien en el momento esté desempeñando las funciones de conciliador.

El acta deberá ser firmada por las partes, previa conformidad de ellas, y por el conciliador. El acta se registrará por parte del conciliador dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, junto con el expediente del asunto materia de conciliación, un (1) original del acta para que repose en el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, y cuantas copias del acta como partes haya en el archivo electrónico y digital que tiene dispuesto el centro para estas finalidades.

Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo.

El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas.

ARTÍCULO 37. CONTENIDO DEL ACTA. Toda acta de conciliación deberá contener, por lo mínimo:

- 1) Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del conciliador
- 3) Identificación de todas las personas citadas, así como señalamiento expreso de quienes sí asistieron a la audiencia.
- 4) Resumen de las pretensiones del motivo de conciliación.
- 5) Acuerdo logrado entre las partes, que especifique cuantía, modo, tiempo, lugar de cumplimiento de las obligaciones acordadas.





ARTÍCULO 38. FALTA DE ACUERDO. Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el conciliador levantará la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, con la cual se dará constancia que a pesar que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio, De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.

ARTÍCULO 39. CONTENIDO DE LA CONSTANCIA. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresarán sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- 2) Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia, en este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere. En este evento la constancia deberá expedirse al cuarto (4) día hábil siguiente a aquel en que debió tener lugar la audiencia de conciliación.
- 3) Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud. En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

Parágrafo: Si alguna de las partes no asiste a la audiencia de conciliación programada y se encuentran bajo las circunstancias y causales del artículo 58 de la ley 2220 de 2022, que impidan asistir deberá informar dentro de los 3 días siguientes a la fecha que debió celebrarse la audiencia.

ARTÍCULO 40. REGISTRO DE ACTAS DE CONCILIACIÓN. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores del Centro de Conciliación dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, deberán registrar el acta ante la secretaría del Centro. Para efectos de este registro, el conciliador entregará-los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el Centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes. El Centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en la normatividad.



Recibida el acta por parte del Centro, ésta deberá registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho (SICAAC).

ARTÍCULO 41. DEBERES DE LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Los funcionarios del Centro de Conciliación, los conciliadores y en general las personas que hagan parte del Centro están obligadas a:

- 1) Obedecer fielmente la Constitución Política, la Ley y sus reglamentos, y en particular el reglamento interno del Centro de Conciliación.
- 2) Obrar con honestidad en todas las actividades que desarrollen en el Centro de Conciliación y en las que comprometan la actividad desarrollada por el Centro.
- 3) Informar oportunamente a las Directivas del Centro de Conciliación sobre cualquier situación anómala que se presente en desarrollo de sus actividades en el Centro o que comprometan la actividad desarrollada por el Centro.
- 4) Relacionarse con todos los integrantes del Centro de Conciliación y con todos los usuarios del Centro con el debido respeto y consideración en atención a sus circunstancias personales.
- 5) Cumplir fielmente todas las funciones propias del cargo que ejerza en el Centro de Conciliación y colaborar, en lo posible, a las demás personas en función de la eficacia y eficiencia de los servicios prestados por el Centro
- 6) Dirigir toda su actividad en función del cumplimiento de las metas del Centro de Conciliación.
- 7) Comprometerse con la efectividad de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y en particular con los que cuente el Centro.
- 8) Proponer acciones a tomar tendientes a mejorar la calidad de los servicios que presta el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 42. PAZ Y SALVO DE CENTRO DE CONCILIACIÓN. La Dirección General o la Coordinación del Centro emitirán paz y salvo de Centro de Conciliación, verificable al momento de inscribir y matricular el nivel de Consultorio Jurídico III, al estudiante que cumpla con la debida aprobación de la práctica de conciliación del nivel de Consultorio Jurídico II.

De igual manera, se emitirá paz y salvo de Centro de Conciliación, verificable al momento de inscribir y matricular el nivel de Consultorio Jurídico IV, al estudiante que cumpla con la debida aprobación de la práctica de conciliación del nivel de Consultorio Jurídico III.

Parágrafo. La calificación obtenida en el nivel correspondiente de Consultorio Jurídico, quedará sujeta a la expedición del presente paz y salvo.





CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 43. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en adelante se desarrollarán, cobijarán a todos los funcionarios y personal vinculado al Centro, y en general a cualquiera que desarrolle actividades de manera permanente o transitoria.

ARTÍCULO 44. SISTEMA DE CALIFICACIONES. El incumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos en este reglamento otorgará una sanción bien sea del Tipo I, II o III según sea el caso. Una vez incumplido el deber o la obligación por parte del estudiante, tendrá como efecto la disminución de su nota de calificación en el valor equivalente una unidad y cinco décimas (1,5), dos unidades (2,0) o dos unidades y cinco décimas (2,5) en la nota equivalente al 50% de su calificación final, según corresponda.

Parágrafo. Al estudiante se le comunicará el incumplimiento de su obligación por medio de Resoluciones, proferidas por la Dirección General o a quien éste designe.

ARTÍCULO 45. RESOLUCIONES. Se considera como todo acto administrativo de comunicación, de asignación, delegación, de atribución, disciplinarios y similares que profiera la Dirección General o a quien haga sus veces.

Se entenderán como resoluciones disciplinarias, en la cual se comunica la reducción de la calificación del estudiante por haber incumplido sus deberes y/u obligaciones. Las mismas, son susceptibles de recursos, como se señala en el artículo 50 del presente reglamento.

ARTÍCULO 46. CAUSALES DE APLICACIÓN DE SANCIÓN TIPO I. Al estudiante que incurra en alguno de los siguientes incumplimientos, se le disminuirá el equivalente a, una unidad y cinco décimas (1,5), en la calificación del 50%:

1. El estudiante deberá llegar al menos 15 minutos antes de la hora fijada de la audiencia de conciliación. La asistencia al Centro de Conciliación fuera del término establecido se entenderá como retardo injustificado a la audiencia de conciliación.
2. El incumplimiento en la notificación personal de la designación como conciliador, en la recepción del expediente, en la notificación de citación a audiencia de conciliación en el término debido, en el contacto con las partes para rectificar fecha y hora de la audiencia de conciliación, revisión y archivo de los mismos.
3. La no aceptación de la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado, salvo impedimento o recusación debidamente





comprobada y justificada oportunamente ante el Coordinador del Centro o a quien este designe, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 2220.

4. Ausentarse reiteradamente de las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.

ARTÍCULO 47. CAUSALES DE APLICACIÓN DE SANCIÓN TIPO II. Al estudiante que incurra en alguno de los siguientes incumplimientos, se le disminuirá el equivalente a dos unidades (2,0) en la calificación del 50%, sin perjuicio de las sanciones a que diere lugar de acuerdo con las normas de Reglamento Estudiantil y Estatuto Orgánico de la Universidad:

1. El irrespeto, la calumnia, la injuria y en general todo acto lesivo contra el honor y dignidad de cualquiera de los miembros del Centro de Conciliación y así mismo con los usuarios.
2. La incompleta remisión de documentación y requisitos necesarios al Centro de Conciliación.
3. La remisión al Centro de Conciliación de documentación con información omitida, equívoca, errónea, incompleta, no relevante jurídicamente que altere sustancialmente el problema jurídico a conciliar.

ARTÍCULO 48. CAUSALES DE APLICACIÓN DE SANCIÓN TIPO III.- Al estudiante que incurra en alguno de los siguientes incumplimientos, se le disminuirá el equivalente a dos unidades y cinco décimas (2,5) en la calificación del 50%, sin perjuicio de las sanciones a que diere lugar de acuerdo con las normas de Reglamento Estudiantil y Estatuto Orgánico de la Universidad:

1. Presentarse al Centro de Conciliación en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas estimulantes o alucinantes. para efectos de demostrar la presencia de sustancias deben aplicarse los procedimientos que para tal fin se hayan establecido en la universidad, la persona estará dispuesta a suministrar las pruebas que sean necesarias encaminadas a establecer la presencia de sustancias
2. Cualquier acto deshonesto, sexual o delictivo que comprometa el buen nombre y la imagen de la Universidad.
3. La incitación al desorden y todo acto que configure perturbación o alteración de las funciones del Centro de Conciliación.
4. La indebida utilización de los equipos, recursos, materiales y dotación general del Centro de Conciliación, o el daño inferido a los mismos con acciones dolosas o negligentes.

ARTÍCULO 49. REPROBACIÓN DE LA PRÁCTICA. Los estudiantes reprobaban la práctica de Consultorio Jurídico, en cualquiera de los siguientes casos:

1. La acumulación de tres unidades y cinco décimas (3,5) por incumplimientos a los deberes y obligaciones, durante el respectivo período.





2. La injustificada inasistencia a la audiencia de conciliación donde fue designado.
3. La pérdida de los documentos o expedientes, que le sean entregados con ocasión de un proceso, actuación o consulta.
4. El cobro, la exigencia o el recibo de cualquier bien o suma de dinero como contraprestación por los servicios prestados, así como el cobro de gastos irreales o excesivos.
5. Todas las conductas tipificadas como delito por las leyes penales del ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 50. RECURSOS. Contra las sanciones impuestas ocasionadas por el incumplimiento a los deberes y las obligaciones, establecidas en los articulados anteriores de este Reglamento, el estudiante podrá interponer por escrito recurso de reposición ante el Director General o quien éste designe y en subsidio el de apelación ante el Decano de la Facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución que impone la sanción, haciéndose esta por el medio más expedito. En línea con el artículo 120 del reglamento estudiantil corporativo.

ARTÍCULO 51. TRÁMITE. Los recursos de que trata el artículo 50 deberán presentarse, de manera física o vía correo institucional, al Director General o quien este designó para su notificación, a través de la misma vía, o en su defecto ante la Secretaria del Consultorio. En el memorial se explicarán y sustentarán las razones por las cuales no se incurrió en la falta y los motivos que llevan a solicitar la revocación de la sanción, anexando los documentos que sirvan de fundamento.

ARTÍCULO 52. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las Resoluciones tanto de imposición de sanción como de resolución de recursos serán notificadas personalmente, utilizando el medio más expedito para dicho fin.

ARTÍCULO 53. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. De hacer caso omiso el estudiante a su notificación personal se procederá al quinto (5) día a notificar por estado en la Cartelera del Consultorio Jurídico, para que la resolución quede en firme.

ARTÍCULO 54. EJECUTORIA. Al quinto (5) día hábil de haberse notificado por estado la resolución proferida, se entenderá ejecutoriada y por tanto en firme.

ARTÍCULO 55. COMUNICACIÓN. Corresponderá al Director General o quien éste designe, comunicar por escrito al Decano de la Facultad los incumplimientos a los deberes y obligaciones de los estudiantes, al finalizar el semestre académico.





ARTÍCULO 56. NORMATIVIDAD APLICABLE. Las resoluciones al ser procesos administrativos disciplinarios-sancionatorios se registrarán por lo estipulado en el presente reglamento y en el Reglamento Estudiantil Corporativo Bonaventuriano.

ARTÍCULO 57. CALIFICACIÓN FINAL. Al culminar el período académico la calificación final de cada estudiante se obtendrá así:

1. Un 50% que corresponderá a su desempeño durante el semestre, partiendo de 5.0 y disminuyendo la nota si se llegaron a presentar causales de aplicación de sanciones definidas en el Capítulo VI
2. Una nota equivalente al 20% asignada por los miembros de la Coordinación del Centro y correspondiente al desempeño del estudiante en las audiencias de conciliación designadas y,
3. La evaluación del informe final del caso, la cual tendrá un valor de 30%, en la que se evaluará su conocimiento sobre el mismo, los temas jurídicos en él desarrollados y el alcance logrado en su aprendizaje significativo, autónomo y colaborativo.

CAPÍTULO VI. CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 58. DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. En el Centro de Conciliación, todos sus integrantes y colaboradores son participantes activos en la solución de conflictos, los conciliadores, tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para con ellos mismos. Deben actuar de manera clara en relación con los usuarios, deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

ARTÍCULO 59. OBLIGATORIEDAD. El Código de Ética del Centro de Conciliación es de observancia obligatoria para todos los funcionarios, integrantes, colaboradores y usuarios del Centro.

ARTÍCULO 60. NORMAS ÉTICAS. Las normas éticas contenidas en este código constituyen principios generales con el objetivo de fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar o que correspondan a sus profesiones de origen.

ARTÍCULO 61. ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO. Todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios del Centro, aceptará su nombramiento solo:

- 1) Si está plenamente convencido de que podrá cumplir su tarea con imparcialidad.





- 2) Si está plenamente convencido de que podrá resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas.
- 3) Si es capaz de dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

ARTÍCULO 62. ÁMBITO DE APLICACIÓN Este Reglamento establece el conjunto de principios de carácter ético y moral, así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los conciliadores del Centro; en esta misma medida, son responsables de velar por el cumplimiento de éste

ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO CONCILIATORIO. Al iniciar la Conciliación, el conciliador deberá informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmarían eventualmente. El Conciliador deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

ARTÍCULO 64. PAPEL DE LA CONCILIACIÓN. El conciliador está obligado a educar a las partes e involucrarlas en el proceso de Conciliación. El conciliador debe considerar que su labor cumple un papel pedagógico que trasciende la solución del conflicto específico y que posibilita preparar a las partes para manejar futuros conflictos en una forma más productiva y creativa, contribuyendo de ese modo al establecimiento de una cultura de paz.

El conciliador debe estar preparado para dar sugerencias en cuanto al procedimiento y alternativas que ayuden a las partes a llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios.

Debido al estatus, experiencia y habilidad que tiene el conciliador, debe estar consciente de que sus sugerencias y recomendaciones pueden ser aceptadas por las partes sin medir sus consecuencias. Por lo tanto, debe evaluar cuidadosamente el impacto de sus intervenciones o propuestas y asumir plena responsabilidad por su actuación.

La información recibida por el conciliador es confidencial y no debe ser revelada a ninguna otra persona ni a las partes fuera del contexto de la audiencia.

ARTÍCULO 65. IMPARCIALIDAD. El conciliador está obligado durante el desarrollo de sus servicios a mantener una postura imparcial con todas las partes. La imparcialidad implica un compromiso para ayudar a todas las partes por igual, en el logro a una solución mutuamente satisfactoria, de igual forma deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el trámite, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir el trámite con el más alto grado de excelencia.





CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 66. VIGILANCIA. El Centro de Conciliación estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera verás y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular

ARTÍCULO 67. CAPACITACIÓN. Constituye un requisito para todos los conciliadores que aspiren a permanecer en las listas, recibir y atender con altos niveles de cumplimiento y responsabilidad, los programas de educación continua que desarrolle el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 68. APROBACIÓN Y COMPETENCIA. El presente Reglamento y Código de Ética del Centro de Conciliación de la Universidad de San Buenaventura sede Bogotá, solo entrará en vigencia, adquiriendo fuerza vinculante para todos aquellos que pertenecen a su ámbito de aplicación, cuando sea aprobado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El Director General, será igualmente responsable de proponer y aprobar las correcciones, enmiendas y complementaciones, que estimen convenientes realizar al presente reglamento. Estas decisiones, deberán ser avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

La presente resolución deroga todas las normas y disposiciones institucionales anteriores y que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2024.

FRAY NELSON ANTONIO PEREZ CANO, OFM
Rector

FRAY ANDRÉS MIGUEL CASALETH FACIOLINCE, OFM
Secretario

